

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. ALEXANDERE TORRES GARCÍA, como apoderado principal y en su suplencia la Dra. JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE, apoderado de los señores: RAUL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA Y CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA, otorgado por el Dr. HUGO FRANCISCO MÁRQUEZ PEÑARANDA (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00122-00.

RADICACIÓN FGN: 625 E.D Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JOSÉ GABRIEL DÍAZ RAMÍREZ C.C. No. 88.257.123 de Cúcuta, CENABASTOS S.A. NIT 890503614, CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA C.C. No. 13.459.030 de Cúcuta, RAÚL ALFONSO PEÑARANDA MEJÍA C.C. No. 88.142.451 de Ocaña, OLINTO ROJAS SERRANO C.C. No. 13.461.905 de Cúcuta, MÓNICA MILENA SERRANO RUEDA C.C. No. 37.441.556 de Cúcuta, JOSÉ CECILIO MEDINA DURÁN C.C. No. 88.245.910, JESÚS GUTIÉRREZ MORENO C.C. No. 88.274.103 de Cúcuta, PREDIO LA PALESTINA, FINCA LA RIVERA y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 260-196752, No. 260-196779, No. 260-227090, No. 260-227091, No. 260-227078. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO identificados con Folios de Matriculas Mercantiles No. 00266750, No. 00242510, No. 00273903.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que los señores: **RAUL ALONSO PEÑARANDA MEJÍA**, identificado con la C. C. 88.142.451 de Ocaña y **CRISTIAN PEÑARANDA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.459.030 expedida en Cúcuta, confirió¹ "poder especial, amplio y suficiente" al Dr. **ALEXANDER TORRES GARCIA** y a su apoderada suplente Dra. **JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE**, facultándolo para "que actúe en nombre y representación (...) y las que "trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses de los interesados de los afectados", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho en etapa de juicio. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13³ de la Ley 1708 de 2014, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como apoderado judicial al Dr. **ALEXANDER TORRES GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.245.466 expedida en Cúcuta Norte de Santander, portador de la tarjeta

¹ A Folios del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

³ Numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014. "DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas".

profesional número 259.458 del C.S.J., y como apoderad suplente de este a la **Dra. JANETH VIVIANA TRUJILLO LATORRE**, , identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.267.062 expedida en Pamplona, Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional número 253.019 del C.S.J., como apoderados de los afectados, con Teléfono móvil 318-6968292, Email: alextores12@gmail.com; atg.abogados.asociados@gmail.com.

A partir de la presente decisión el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2021.